

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00016

Como quiera que del incidente de oposición a la diligencia de secuestro se corrió traslado a la parte actora por el término de tres (3) días el cual se encuentra vencido, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas.

POR LA PARTE INCIDENTISTA SEÑORA SOLFARY VANEGAS ESTRADA

Pruebas documentales:

Se tienen como pruebas documentales los documentos allegados con el escrito de oposición a la diligencia de secuestro visibles en el archivo 184 del expediente

Pruebas testimoniales: Se ordena los testimonios de las siguientes personas:

MIGUEL ANGEL OCAMPO PRIETO

JOSE OSVALDO GUACHA

BEATRIZ EUGENIA HOYOS GAMBOA

EIDER JULIO MESA

Es deber de la incidentista velar por la comparecencia de los testigos a la audiencia

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO

Se pone de presente que esta diligencia se realizará el día dieciséis (16) de abril de los dos mil veinticuatro (2024) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.). Enlace para ingresar a la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/20359295>.

Una vez concluida la etapa probatoria, procederá el despacho a decidir de fondo el incidente de levantamiento de secuestro.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante que el representante legal de la sociedad DECASA MUEBLES Y DECORACIÓN S.A.S., se allegó recibo de consignación a ordenes del juzgado del canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.

En atención al escrito visible en el archivo 196 del expediente, se tiene por revocado el poder otorgado por la señora Marianela Camacho Lozano a la abogada NANCY ASTRID ARANGO.

Se requiere a la señora Marianela Camacho Lozano, que constituya apoderado judicial que la siga

representando en este juicio

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1837fd2fafca370a108a257378043f65ffc9b77884592fd57c436f0063bf6bf3
Documento generado en 16/01/2024 05:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>